

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de abril de 2022.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo a continuación promovido por Mario Leal en contra de Colpensiones.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2020 00063 00

CORRIGE YERRO

Revisado el presente proceso, evidencia el despacho que mediante auto de fecha 18/01/2022, se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia de la siguiente manera:

"PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del señor Mario Leal y contra de Colpensiones, en los términos del mandamiento de pago librado el 11/12/2020.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado, se realice en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a Colpensiones y a favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente, como agencias en derecho se fija la suma de doscientos quince mil cuarenta y un pesos (\$48.257), por lo dicho en la motiva.

CUARTO: TENER el abono realizado por la entidad demandada concerniente a la suma de \$67.000, por concepto de costas procesales del juicio ordinario, para el momento procesal oportuno."

Ahora bien, el ordinal tercero del citado auto se condenó en costas y se fijó como agencias en derecho la suma sumas diferentes, esto es, en letras se indicó la suma de \$215.041.00 y en números la suma de \$48.257.00, siendo esta última la correcta.

La corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el ordinal tercero de la parte resolutive del auto de fecha 18/01/2022, de la siguiente manera:

"TERCERO: CONDENAR en costas a Colpensiones y a favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente, como agencias en derecho se fija la suma cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$48.257), por lo dicho en la motiva."

En lo demás aspectos, el auto de fecha 18/01/2022 permanecerá incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal tercero de la parte resolutive del auto de fecha 18/01/2022, el cual quedará de la siguiente manera:

"TERCERO: CONDENAR en costas a Colpensiones y a favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente, como agencias en derecho se fija la suma cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos (\$48.257), por lo dicho en la motiva."

SEGUNDO: En lo demás aspectos, el auto de fecha 18/01/2022 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66303480c92d24cb6ee03dc0e87f3944481247d3a2f18bf1faca1930aa6666d**

Documento generado en 22/04/2022 10:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>